

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS CON FINALIDAD DE CARÁCTER SOCIAL EN LOS ÁMBITOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS TEMPORADA 2025-2026

1. Indicación de la aprobación de las Bases Regulatoras y diario oficial donde se han publicado

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las Bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas económicas con finalidad de carácter social en los ámbitos educativo, deportivo y de servicios sociales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Montornès del Vallès en fecha 7 de abril de 2022 y con carácter definitivo con su publicación en el BOPB en fecha de 23 de junio de 2022 y, reseña en el DOGC en fecha 4 de julio de 2022.

2. Objeto y finalidad

El objeto de la convocatoria es la regulación del otorgamiento de ayudas económicas a personas con recursos insuficiente para hacer frente a gastos específicos, para facilitar el acceso a la realización de actividades deportivas. La finalidad es que ningún niño/a quede excluido por motivos económicos o de carácter social o por segregación, contribuyendo a la eliminación de riesgos de exclusión, vulnerabilidad, y a la compensación de déficits de apoyo social. La finalidad primaria de las ayudas es la prevención del riesgo social y de la desprotección de colectivos con riesgo de exclusión social.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la misma convocatoria será el de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

3. Requisitos de las personas beneficiarias, solicitantes y entidades colaboradas.

3.1. Personas beneficiarias

Pueden optar a ser beneficiarios de estas ayudas los niño/as empadronados en municipio de Montornès del Vallès, que tengan entre 3 y 18 años en el momento de concurrir a la convocatoria, y que realicen la actividad en una entidad deportiva del municipio de Montornès del Vallès.

3.2. Personas solicitantes

Aunque los destinatarios de las ayudas económicas son los niño/as, la persona solicitante debe ser la madre, el padre o el/la tutor/a legal.

Las personas solicitantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar debidament la sol·licitud i presentarla, juntament amb el rest de documentació requerida, en el període que se estableix en el punt 6 de esta convocatòria.
- b) Tener una renda familiar anual, associada al número de membres de la unitat familiar, igual o inferior a los siguientes importes:

2 o 3 miembros	29.043,36 €
4 miembros	32.270,40 €
5 miembros	35.497,44 €
6 miembros	38.724,48 €
7 miembros	41.951,52 €
8 miembros	45.178,56 €

En caso de que el beneficiario tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, el umbral máximo se multiplicará por 1,5.

Las familias monoparentales de dos miembros serán tratadas como unidades familiares de 3 miembros.

Para el cálculo de la unidad familiar se consideran miembros:

- Niño/a por el que se solicita la ayuda.
- Los progenitores, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- Los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el mismo domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los hermanos de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el niño/a. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación y, por tanto, se incluirán sus rentas en el cómputo de la renta familiar.

No se considerarán miembros de la unidad familiar los abuelos u otros parientes, aunque convivan en el domicilio del niño/a.

Para el cálculo de la renta familiar en el caso de separación o divorcio con guarda y custodia compartida, son miembros computables:

- Las personas progenitores, tutoras o encargadas de la guarda y protección del alumno por el que se solicita la ayuda, aunque no convivan.
- Niño/a por el que se solicita la ayuda.
- Los hijos o hijas comunes o comunes de los progenitores del niño/a por el que se solicita la ayuda que sean solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar de cualquiera de los progenitores a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Sin embargo, en caso de que la ayuda la solicite un/a único/a progenitor/a, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del alumno, se valora la renta del solicitante. En caso de que le corresponda la ayuda, ésta será proporcional a los días de custodia que le establezca el convenio regulador.

Para el cálculo del nivel de renta de la unidad familiar: La renta de las familias, a efectos de estos beneficios, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el supuesto que las personas solicitantes no puedan adjuntar la documentación referida a la capacidad económica y estén recibiendo asistencia social relevante, el ayuntamiento podrá realizar una valoración estimativa de los ingresos de acuerdo con la información de que disponga. Las situaciones personales que se valorarán serán aquellas que se cumplan en el momento de la solicitud.

3.3. Entidades colaboradoras

Las entidades colaboradoras son las entidades deportivas del municipio debidamente inscritas en el Registro municipal de entidades y asociaciones ciudadanas del Ayuntamiento que realizan promoción deportiva de base.

El Ayuntamiento abonará a las entidades deportivas el importe de las ayudas que se hayan otorgado, de acuerdo con el procedimiento descrito en estas bases.

Todas las actividades organizadas por las entidades deportivas deben cumplir la normativa vigente en cuanto a capacitación de los profesionales, ratios de usuarios, seguros, etc.

La ayuda concedida será exclusivamente para la persona beneficiaria indicada en la solicitud.

4. Gastos y actividades subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se adecuen a lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Montornès y concordante con la Ley General de Subvenciones.

Será subvencionable el coste parcial hasta el 60% o, excepcionalmente, total de las cuotas de participación fijadas por cada club en una actividad deportiva organizada por una entidad de Montornès del Vallès.

Excepcionalmente, será subvencionable hasta el 100% en aquellos casos debidamente justificados por servicios sociales.

En ningún caso el importe otorgado podrá ser superior al 100% de la cuota de participación efectivamente acordada por la temporada 2025-2026.

Los alumnos beneficiarios sólo podrán recibir la subvención para la realización de una actividad deportiva.

Se establecen los siguientes tramos de ayudas:

Tramo	Puntuación	Porcentaje máximo del precio de inscripción
1	Hasta 4 puntos	25%
2	De 5 a 6 puntos	35%
3	De 7 a 11 puntos	40%
4	De 12 a 15 puntos	50%
5	16 puntos o más	60%

En caso que el número de solicitudes aprobadas superen el crédito presupuestario disponible, los importes de los tramos de las ayudas otorgadas se reducirán proporcionalmente. En caso que aplicando este criterio, no fuera posible otorgar un mínimo por beneficiario del 50% de los importes de cada uno de los tramos, la comisión calificadora establecerá el umbral de la puntuación mínima a obtener a partir de la cual se otorgarán las ayudas.

Esta reducción no será de aplicación en los casos de los niño/as con una puntuación de 18 o más puntos.

En caso de que se tenga que establecer un umbral de puntuación mínima para determinar la ordenación dentro de una misma puntuación, el criterio de corte será por la ordenación en base a la renta familiar dividida entre el número de miembros de la unidad familiar de menor a mayor.

5. Criterios de otorgamiento específicos

La baremación de las ayudas se realizará teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar, que no puede ser superior al umbral que se especifica en el punto 2 de éstas bases.

Puntuación económica: se otorgará una puntuación en base a la renta familiar asociada al número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

Miembros unidad familiar	Renda igual o inferior a:				
2 o 3 miembros	29.043,36 €	25.816,32 €	22.589,28 €	19.362,24 €	16.135,20 €
4 miembros	32.270,40 €	29.043,36 €	25.816,32 €	22.589,28 €	19.362,24 €
5 miembros	35.497,44 €	32.270,40 €	29.043,36 €	25.816,32 €	22.589,28 €
6 miembros	38.724,48 €	35.497,44 €	32.270,40 €	29.043,36 €	25.816,32 €
7 miembros	41.951,52 €	38.724,48 €	35.497,44 €	32.270,40 €	29.043,36 €
8 miembros	45.178,56 €	41.951,52 €	38.724,48 €	35.497,44 €	32.270,40 €
Puntuación	1 puntos	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos

Puntuación social: los alumnos en situación de vulnerabilidad psicosocial, propuestos por servicios sociales, dispondrán de ocho puntos más.

También se podrán añadir hasta ocho puntos adicionales por prevención de factores de riesgo social valorados desde los Servicios Sociales Básicos.

Puntuación adicional: se obtiene un punto por la acreditación de familia numerosa, otro punto por familia monoparental y otro por unidad familiar con uno o más miembros en situación de discapacidad (igual o superior al 33%).

En caso que el beneficiario tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, para calcular su puntuación se dividirá por 2 la renta familiar asociada.

6. Órgano competente por la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas y plazo en el que será notificada la resolución

El órgano competente para la aprobación de esta convocatoria y por la concesión de ayudas es la Junta de Gobierno Local en función de la delegación efectuada por el alcalde mediante el Decreto de Alcaldía D20250001003792, de 17 de noviembre.

Las solicitudes de otorgamiento de ayudas serán objeto de estudio y de informe por parte de una comisión evaluadora constituida por:

- El concejal de Deportes.
- El concejal delegado de la Área de Acción Social
- La jefa de la Área de Acción Social
- El técnico de Deportes.
- Un/a técnico/a del departamento de Servicios Sociales.

Actuará como secretaria de la comisión la secretaria de la Corporación, o persona en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Esta comisión presentará al órgano instructor la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes indicando si la solicitud se estima, desestima o se tiene por desistida.

Para el caso de las solicitudes estimadas deberá hacerse constar la actividad que se subvenciona, los criterios de evaluación tenidos en cuenta para la determinación del importe concedido y la cuantía total que se propone otorgar.

El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las ayudas será de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Aprobada la propuesta de otorgamiento de subvenciones, el Ayuntamiento notificará, en el plazo de 10 días hábiles, la resolución a los interesados.

La resolución de las ayudas solicitadas, ya sea mediante su concesión o su denegación, se publicarán en la página web municipal. Esta publicación tendrá efectos de notificación al interesado. También se podrá consultar presencialmente en el tablón de información del Ayuntamiento.

Se podrá obtener una copia de la comunicación escrita o realizar cualquier consulta sobre la resolución de las ayudas solicitadas al Departamento de Deportes de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo que establece el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución y notificación dentro del plazo establecido legitima a los interesados por entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

7. Plazo y forma de presentación de solicitudes

7.1 De la presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del anuncio en el BOPB. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será admitida a trámite.

La solicitud se podrá presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), mediante modelo normalizado que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se puedan utilizar el resto de medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá presentarse una solicitud por beneficiario. El modelo incluirá un compromiso por parte de la persona solicitante de garantizar la asistencia a la actividad en caso de recibir la ayuda y de comunicar a la entidad deportiva su baja, en caso renunciar a ello.

Se publicará en la sede electrónica la lista de solicitudes y los requerimientos de documentación, en su caso. En caso de que se presenten solicitudes que incluyan documentación incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento dictará la resolución de requerimiento correspondiente, otorgando a los interesados un plazo de 10 días hábiles para su enmienda, a partir del día siguiente al de su publicación en la web municipal, que tendrá efectos de notificación administrativa.

7.2 Documentación

Las solicitudes de ayudas deben formalizarse mediante modelo normalizado acompañado de la siguiente documentación:

A) En todos los casos:

- Hoja de inscripción, matrícula y/o certificado de la entidad deportiva, con el nombre y apellidos del niño/a al que se quiere pedir la beca, y especificando la cuota anual y/o mensual del club en el que está inscrito.

- Certificado de la Renta 2024. Los miembros de la unidad familiar que reciban ingresos y no tengan la obligación de hacer la Renta tendrán que presentar los originales de los justificantes de ingresos del año 2024.

En los siguientes casos, además, tendrán que aportar la siguiente documentación:

B) En caso de separación o divorcio:

- Original de la sentencia judicial de separación o divorcio.

C) En caso de familia numerosa:

- Título de familia numerosa

D) En caso que el beneficiario o algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad:

- Certificado del nivel y grado de discapacidad

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los ciudadanos no están obligados a aportar documentos que haya elaborado cualquier

Administración siempre que el interesado haya expresado su consentimiento para que se consulten o soliciten.

Por tanto, la persona que no autorice al Ayuntamiento a consultar sus datos a otra administración deberá indicarlo en el formulario de solicitud, y que aporte los documentos originales.

7.3 Del otorgamiento

El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las ayudas será de 6 meses a contar desde la fecha de solicitud de la subvención.

La resolución de las ayudas solicitadas, ya sea mediante su concesión o denegación, se notificarán en el interesante o su caso se publicarán en la página web. Esta publicación tendrá efectos de notificación al interesado.

8. Recursos

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas solicitadas pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de los siguientes recursos por parte de los interesados:

Recurso de reposición potestativo, que deberá presentarse ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación en la página web, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de la resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio, y le facultará para interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Recurso contencioso administrativo, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso debe interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o de la publicación de la resolución en la página web ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. Periodo de ejecución, pago de la ayuda y forma de justificación

El período de ejecución será desde el 1 de septiembre 2025 al 30 de junio 2026.

El Ayuntamiento abonará el 100% de la subvención otorgada por cada beneficiario a las entidades organizadoras en el momento de presentar facturas justificativas.

Los beneficiarios tendrán que abonar la parte que no cubra la ayuda en los plazos establecidos y acordados con las entidades organizadoras.

El plazo máximo para justificar será hasta el 30 de septiembre 2026 incluido.

Una vez finalizado el curso, la entidad deportiva tendrá que justificar los pagos otorgados demostrando la aplicación a la finalidad para la que fue concedida, mediante la presentación de facturas y recibos de las actividades deportivas realizadas donde constarán los nombres de los alumnos becados. Por tanto, deberán presentar una factura por cada niño/a a nombre de la familia.

En caso de que el niño/a abandone y/o renuncie a la actividad objeto de la ayuda concedida sin comunicar a la entidad su baja, éste no podrá recibir beca durante el curso siguiente.

En caso de que el abandono y/o renuncia se dé para actividades que tienen una cuota mensual o trimestral, la entidad deberá reintegrar la parte proporcional que haya sido indebidamente abonada, siempre y cuando no se ponga en peligro la viabilidad de la actividad.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se otorgará a la entidad organizadora un plazo de diez días para su subsanación. El incumplimiento en plazo de la obligación de justificación de la ayuda o la justificación insuficiente comportará el reintegro de la cuantía indebidamente percibida.

10. Obligaciones de los solicitantes y entidades organizadoras

Son obligaciones de los solicitantes y de las entidades organizadoras:

- Aceptar la ayuda a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para la su aplicación. En este sentido, se entenderá aceptada tácitamente la ayuda concedida transcurrido un mes a partir de la publicación del acuerdo de concesión sin que la persona solicitante haya manifestado expresamente su disconformidad.
- Las entidades organizadoras deben justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de este Ayuntamiento, revisando y/o verificando toda la información requerida.
- Las entidades organizadoras tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de la ayuda o hoja de adhesión por parte de la persona o entidad solicitante, comportará la autorización al Ayuntamiento para que obtenga los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Las entidades organizadoras tendrán que disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que en ejecución de la actividad subvencionada tengan contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y indemnidad sexual, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica de protección jurídica del menor y según establece el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
- Las entidades organizadoras tendrán que cumplir las obligaciones previstas en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña respecto a la publicidad activa, así como las normativas legales vigentes para la realización de actividades con menores de 18 años.

11. Aplicación presupuestaria

El crédito presupuestario destinado a la concesión de ayudas objeto de estas bases para la temporada 2025-2026 es de 5.000,00 €, con cargo a la partida 31-341-48058 "Subvenciones deportivas – no exclusión a deporte" del vigente presupuesto municipal.

12. Extinción del derecho a la subvención

Son causas de extinción:

- a) La renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- b) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la concesión de la prestación.
- c) El engaño en la acreditación de los requisitos.

La resolución de declaración de extinción por alguna de las causas mencionadas en los apartados anteriores, puede dar lugar al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente, mediante el procedimiento de revocación.

13. Revocación

Son causas de revocación de la resolución de concesión de la subvención, el incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones establecidas en estas bases.

- a) Incumplimiento de la obligación de la subvención
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas
- c) Incumplimientos de la finalidad por la que la subvención fue concedida total o parcialmente
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las, de forma que se impida comprobar la acreditación y haber realizado el objeto de la subvención.

14. Fiscalidad de las prestaciones

Estas subvenciones quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias según el artículo 8.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto del IRPF.

15. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento sólo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las que han sido recogidas.

Estos datos son necesarios para la resolución y notificación de la solicitud, y quedan incorporadas a un fichero automatizado del Ayuntamiento. Los datos de carácter personal no pueden ser cedidas ni comunicadas a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos. La persona interesada puede ejercer los derechos y decisiones individuales automatizadas de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de datos UE 2016/679.

16. Publicidad de las bases y comunicación

Una vez aprobadas las bases por el órgano competente, se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín oficial de la Provincia de Barcelona, en la web del Ayuntamiento www.montornes.cat, y en el tablón de anuncios electrónico (e-tablero) del Ayuntamiento de Montornès.

17. Control del Ajuntament

El Ajuntament puede llevar a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo que establecen estas bases. Las personas beneficiarias deben proporcionar en todo momento la información que se les solicite respecto de la ayuda concedida.

18. Medidas de garantía

Los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención. En su caso, la convocatoria podrá establecer medidas de garantía para determinadas subvenciones.

19. Principios éticos y reglas de conducta

De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establecen los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias de subvenciones. Estos principios son:

- a) El respeto del ordenamiento jurídico y el principio de legalidad.
- b) El respeto y la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas y de los derechos estatutarios.
- c) La transparencia de las actividades financiadas mediante aportaciones económicas procedentes del Ayuntamiento de Montornès del Vallès.
- d) El compromiso de no incitar, por ningún medio, a autoridades, cargos públicos, o personal al servicio de la administración pública o de sus entes dependientes en infringir el ordenamiento jurídico o las reglas de comportamiento establecidas por el código ético y de conducta.
- e) El compromiso de no intentar ejercer influencia sobre autoridad, cargo público, o sobre personal al servicio de la administración pública o de sus entes dependientes, para obtener una actuación en beneficio propio o de tercero, respetando absolutamente su actuación independiente y no condicionada por conflictos de intereses, por cualquier incompatibilidad o por cualquier causa que comporte el deber de abstención, y garante de la igualdad de trato de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación y arbitrariedad en la toma de decisiones o en el informe sobre asuntos públicos en los que intervengan por razón del cargo o puesto de trabajo.
- f) El ajuste de la gestión y aplicación de los recursos públicos a la legalidad presupuestaria y a las finalidades para las que se han concebido y otorgados.
- g) La rendición de cuentas y la responsabilidad por las actuaciones propias.
- h) La utilización de la información a la que tienen acceso en beneficio del interés público, sin obtener ninguna ventaja propia ni ajena.
- i) El compromiso general y directo por la calidad de las actividades o servicios que preste y el cumplimiento de los derechos de las personas usuarias o destinatarias de las sus actividades.

- j) La buena fe.
- k) No ofrecer ningún obsequio de valor, favor o servicio a autoridad o cargo público, o personal al servicio de la administración pública o de sus entes dependientes, por razón del cargo o que pueda comprometer la ejecución de sus funciones.
- l) No obtener ni tratar de obtener la información o influir en la toma de decisiones de forma deshonestas.
- m) El compromiso de proporcionar información actualizada, fiel y no engañosa en la actuación comprobadora de la Intervención y de mantenerla actualizada posteriormente.
- n) El compromiso de aceptar y cumplir las medidas adoptadas en el caso de incumplimiento de las obligaciones legales establecidas o por el código ético y de conducta.

El incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta establecidos anteriormente por parte de las personas beneficiarias de subvenciones tendrá los siguientes efectos:

Si el comportamiento contrario a los principios éticos y reglas de conducta constituye, simultáneamente, una infracción administrativa de las recogidas en los artículos 52 y siguiente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tomará en consideración este comportamiento en el momento de determinar la graduación de la sanción correspondiente. Asimismo se procederá a dejar constancia en el expediente y se publicará mediante el Portal de la Transparencia. Si el comportamiento contrario a los principios éticos y reglas de conducta no resultara constitutivo de una infracción administrativa de las recogidas en los artículos 52 y siguiente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dejará constancia en el expediente administrativo y se publicará mediante el Portal de la Transparencia.

Documento firmado electrónicamente